

CONSTANCIA SECRETARIAL. 03 de mayo de 2022. La parte demandante presenta memorial de terminación del presente asunto por desistimiento de las pretensiones. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres de mayo de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00416
Demandante: MARIA CECILIA CORONADO
Demandado: SYNERGY PROJECT MANAGEMENT S.A.S.

Auto interlocutorio N° 883

Ref. Terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones

Vista la petición que antecede allegada por la parte demandante y de conformidad con lo previsto por el artículo 314, inciso 1 del Código General del Proceso, que señala en su parte pertinente:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

Teniendo en cuenta que aun dentro del proceso no se ha dictado sentencia que indique el fin del proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA;

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado **JOSE EFREN BRRIO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.311.602 y Tarjeta Profesional N° 263.728 del C.S.J., como apoderado de la demandante; MARIA CECILIA CORONADO, dentro del presente proceso, en la forma y términos pactados en memorial que antecede.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR N° 2021-00416**, por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, propuesto por la señora **MARIA CECILIA CORONADO**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en contra de **SYNERGY PROJECT MANAGEMENT S.A.S.**

TERCERO: DECRETAR LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas dentro del presente asunto.

CUARTO: OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYÁN** para que proceda a levantar el embargo decretado por este despacho judicial sobre los bienes inmuebles, identificados con M.I. N°120-232116, 120-232117, 120-232118, 120-232119 y 120-232120, de propiedad de SYNERGY PROJECT MANAGEMENT S.A.S., identificada con NIT. N° 900.799.800-1. La medida le había sido comunicada mediante oficio N° 1400 del 17 de noviembre de 2021.

QUINTO: OFICIAR a los gerentes de las entidades bancarias; BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, CITIBANK, HELM BANK, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO WWB, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que se sirvan levantar el embargo decretado sobre las sumas de dinero pertenecientes al la sociedad demandada SYNERGY PROJECT MANAGEMENT SAS (Hoy GRUPO INVERSIONES SYNERGY SAS). La medida le había sido comunicada mediante oficio N° 975 del 24 de agosto de 2021.

SEXTO: OFICIAR a la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA a fin de que sirva levantar el embargo que recae sobre el establecimiento de comercio denominado **CONSTRUCTORA SYNERGY** identificada con Matricula Mercantil N° 198136 de propiedad de la demandada SYNERGY PROJECT MANAGEMENT S.A.S. SAS (Hoy GRUPO INVERSIONES SYNERGY SAS). La medida le había sido comunicada mediante oficio N° 976 del 24 de agosto de 2021.

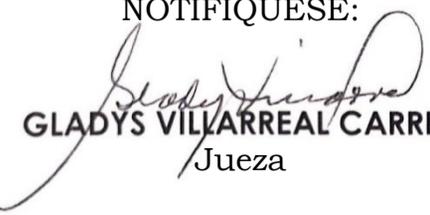
SEPTIMO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada SYNERGY PROJECT MANAGEMENT SAS (Hoy GRUPO INVERSIONES SYNERGY SAS), identificada con Nit. 900.799.800-1.

OCTAVO: OFICIAR al señor PROFESIONAL ESPECIALIZADO, SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL para que se sirva devolver en el estado en que se encuentre el despacho comisorio N° 055 del 24 de agosto de 2021 Y el despacho comisorio N° 063 del 6 de octubre de 2021.

NOVENO: No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente ejecución, por cuanto el proceso ejecutivo con garantía real se presentó conforme al Decreto 806 de 2020, por correo electrónico con copias digitales y los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

DECIMO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE:


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza